



Energía
Secretaría de Energía



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Dirección General
Jefatura de Unidad de Transparencia

Oficio No. CENACE/DG-JUT/044/2025

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2025.

Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio
331002625000001.

Estimada persona solicitante:
Presente.-

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 331002625000001, ingresada el 06 de enero de 2025, por el Sistema Electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió:

"Descripción de la solicitud: Solicitud de información sobre el Mercado Eléctrico Mayorista, sus partes y los contratos que se pueden celebrar. Las preguntas concretas se anexan en el archivo pdf." (Sic)

A dicha solicitud de información, adjuntó documento en formato PDF que contiene su requerimiento de información:

"I. Dentro del contexto de la Industria de Energía Eléctrica mexicana, conforme a Ley de la Industria Eléctrica, la demás legislación y reglamentación aplicable:

1. *¿Qué es el Mercado Eléctrico Mayorista?*
2. *¿Qué es un Suministrador?*
3. *¿En qué consisten los Servicios de Suministración?*
4. *¿Quién puede suministrar energía en México?*
5. *¿Qué es un un contrato de Cobertura Eléctrica?*
6. *¿Quiénes pueden celebrar un contrato de Cobertura Eléctrica?*
7. *¿Quiénes son las partes en un contrato de Cobertura Eléctrica?*
8. *¿Cuáles son los requisitos para celebrar un contrato de Cobertura Eléctrica?*
9. *¿A qué se obligan las partes en un contrato de Cobertura Eléctrica?*
10. *¿Qué es un contrato de Compraventa de Energía?*
11. *¿Quiénes pueden celebrar un contrato de Compraventa de Energía?*
12. *¿Cuáles son los requisitos para celebrar un contrato de Compraventa de Energía?*
13. *¿Cuáles son las diferencias entre un Contrato de Cobertura Eléctrica y un contrato de Compraventa de Energía?*

II. Conforme al Contrato Marco para la Compraventa de Energía y/o Productos Asociados celebrado el 12 de mayo de 2022, entre EPG México, S.A. de C.V. como EPG y Eon Energy Comercializador, S.A. de C.V. como Eon





Oficio No. CENACE/DG-JUT/044/2025

Energy (el "Contrato") que se agrega como ANEXO ÚNICO, y cuyos fragmentos son los que aquí se copian y pegan en las respectivas preguntas:

14. Considerando las siguientes definiciones contenidas en el Contrato:

"Comprador" significa cualquiera de las Partes según lo estipulado en el proemio de cada uno de los AT, el cual adquirirá del Vendedor (según dicho término se define más adelante) los Productos y Servicios de acuerdo con lo estipulado en el/los AT.

"Vendedor" significa cualquiera de las Partes según el proemio de el/los AT, el cual venderá los Productos y Servicios de acuerdo con lo estipulado en el/los AT.

"Representante del MEM del Comprador" significa el Participante del Mercado que fungirá como representante del Comprador en el Mercado Eléctrico Mayorista para efectos de operar las Transacciones, establecidas entre las Partes en el/los AT respectivo(s), dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, cuya designación será debidamente notificada al Vendedor y quien tendrá las funciones que se indican en cada uno de los AT durante la Vigencia Comercial de los respectivos AT.

"Representante del MEM del Vendedor" significa el Participante del Mercado que fungirá como representante del Vendedor en el Mercado Eléctrico Mayorista para efectos de operar las Transacciones, establecidas entre las Partes en el/los AT respectivo(s), dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, cuya designación será debidamente notificada al Comprador y quien tendrá las funciones que se indican en cada uno de los AT durante la Vigencia Comercial de los respectivos AT.

- a) ¿El Vendedor o Comprador son Participantes del Mercado de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica?
- b) ¿El Vendedor o Comprador son un Suministrador de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica?
- c) ¿El Representante del MEM del Vendedor es una persona distinta al Vendedor?

15. Considerando las siguientes cláusulas y contenido del Contrato ¿A qué se obligan las partes?" (Sic)

2. OBJETO Y VIGENCIA
2.1. Objeto del Contrato

El presente Contrato tiene por objeto establecer las condiciones generales a las cuales las Partes se someterán en lo relativo a

- i) La compraventa futura de Productos y Servicios, en los términos y condiciones comerciales y operativas pactadas en los AT, así como los términos y condiciones generales pactadas por las Partes en este Contrato.
- ii) Estipular los términos definidos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 1.1 del presente Contrato, que resultarán aplicables en los futuros AT.

3.2. Transmisión y adquisición de los Productos y Servicios

A fin de transmitir y adquirir la propiedad de los derechos sobre la Energía Contratada y/o Productos Asociados, las Partes, dentro de cada AT de manera particular, se obligarán a instruir, respectivamente al Representante del MEM del Vendedor y al Representante del MEM del Comprador a emitir y aceptar las Transacciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el/los AT y conforme con la regulación aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria





Oficio No. CENACE/DG-JUT/044/2025

9.2. Representante del MEM del Comprador

En caso de que sea necesario para el cumplimiento de las Transacciones acordadas en el/los AT, el Representante del MEM del Comprador tendrá facultades de comunicación, notificación y monitoreo del desempeño diario de la operación del AT de conformidad con lo estipulado en el AT y el Formato con las Condiciones requeridas por CENACE, y no estará facultado para: (i) autorizar modificaciones al presente Contrato y/o a el/los AT; ni (ii) para realizar renunciaciones a derechos del Comprador establecidos por el presente Contrato y/o AT; ni (iii) para aprobar la aplicación de penas o decrementos en el precio al Vendedor. No obstante, lo anterior, el Vendedor deberá considerar cualquier acto o indicación de parte del Representante del Vendedor como un acto o indicación del Comprador, siempre y cuando esté conforme con lo establecido en la presente cláusula.

9.3. Representante del MEM del Vendedor

En caso de que sea necesario para el cumplimiento de las Transacciones acordadas en el/los AT, el Representante del MEM del Vendedor tendrá facultades de comunicación, notificación y monitoreo

del desempeño diario de la operación del AT de conformidad con lo estipulado en el AT y el Formato con las Condiciones requeridas por CENACE, y no estará facultado para: (i) autorizar modificaciones al presente Contrato y/o AT; ni (ii) para realizar renunciaciones a derechos del Vendedor establecidos por el presente Contrato y/o AT; ni (iii) para aprobar la aplicación de penas o decrementos en el precio al Comprador. No obstante, lo anterior, el Comprador deberá considerar cualquier acto o indicación de parte del Representante del Vendedor como un acto o indicación del Vendedor, siempre y cuando esté conforme con lo establecido en la presente cláusula.

Con fundamento en los artículos 1, 61, fracciones II, IV, y V, 121, 122, 124, 126, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista, adscrita a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, se hace de su conocimiento la respuesta siguiente:

Primero. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Segundo. Con referencia a las preguntas del tema I de la Solicitud, se identifica que no es una solicitud de información; sin embargo, en aras de atender la Solicitud, es pertinente señalarle al solicitante que consulte la regulación vigente en materia de la industria eléctrica, en particular lo siguiente:





Oficio No. CENACE/DG-JUT/044/2025

- Ley de la Industria Eléctrica;
- Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica;
- Bases del Mercado Eléctrico; y,
- Manuales de Prácticas del Mercado.

Los documentos anteriormente señalados pueden ser consultados a través del portal del CENACE en la siguiente liga:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/Info/MarcoRegulatorio.aspx>

Tercero. Con referencia a las preguntas del tema II de la Solicitud, se identifica que no es una solicitud de información; adicionalmente, el “Contrato de Compra y/o Venta” y el “Contrato de Cobertura Eléctrica”, son contratos entre particulares; de los cuales, este Organismo Público Descentralizado no forma parte.

En caso de inconformidad: Por último, debe hacerse de conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada “Quejas de Respuestas”, o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del INAI.

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII y 16, párrafo primero, fracciones V, XII, XVI, XV y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de Unidad de Transparencia

Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional.
C. c. p. **Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino.**- Director General del CENACE.- Para su conocimiento.

Elaborado por: LCOS/FFM

